



RESOLUCIÓN No DE

Por medio de la cual se adopta las Estrategias de Desarrollo de Turismo de Naturaleza para la zona general de uso público de la Reserva Forestal Protectora Nacimiento Río Bogotá, en desarrollo del literal d) del artículo sexto y del artículo undécimo del Acuerdo CAR 14 del 17 de julio de 2024, y se dictan disposiciones para su administración y manejo sostenible

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las consagradas el numeral 3º del artículo 10º de la Ley 99 de 1993, del numeral 25 del artículo 41 del Acuerdo No. 053 del 27 de febrero de 2024, el artículo 5 de la Resolución 1768 del 28 de octubre de 2016, el artículo 27 de la Ley 1930 de 2018 y los artículos 2.2.2.1.2.3, 2.2.2.1.2.5 y 2.2.3.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra deberes compartidos entre el Estado y los particulares, entre ellos, la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. Tales deberes confluyen en la protección de los recursos naturales del país y en la garantía de la conservación de un ambiente sano.

Que, de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, son deberes del Estado, entre otros, proteger la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; imponer las sanciones y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 1º, numeral 2, de la Ley 99 de 1993 consagró, entre los principios generales orientadores de la política ambiental colombiana, la protección prioritaria y el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad.

Que, en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible Río+20, realizada en Río de Janeiro (Brasil) del 20 al 22 de junio de 2012, los Estados participantes adoptaron recomendaciones en materia de ecoturismo, de las cuales se destacan las siguientes:

“130. Ponemos de relieve que el turismo bien concebido y bien gestionado puede hacer una contribución importante a las tres dimensiones del desarrollo sostenible, tiene estrechos vínculos con otros sectores y puede crear empleo decente y generar oportunidades comerciales. Reconocemos la necesidad de apoyar las actividades de turismo sostenible y la creación de capacidad conexa que permitan crear conciencia ambiental, conservar y proteger el medio ambiente, respetar la fauna y la flora silvestres, la diversidad biológica, los ecosistemas y la diversidad cultural y aumentar en esa esfera en los países en desarrollo a fin de contribuir al logro del desarrollo sostenible.

131. Alentamos el fomento de las inversiones en el turismo sostenible, incluidos el ecoturismo y el turismo cultural, lo cual puede consistir en crear empresas pequeñas y medianas y facilitar el acceso a recursos financieros, entre otras cosas mediante iniciativas de microcréditos para las comunidades pobres, indígenas y locales de



RESOLUCIÓN No DE

Por medio de la cual se adopta las Estrategias de Desarrollo de Turismo de Naturaleza para la zona general de uso público de la Reserva Forestal Protectora Nacimiento Río Bogotá, en desarrollo del literal d) del artículo sexto y del artículo undécimo del Acuerdo CAR 14 del 17 de julio de 2024, y se dictan disposiciones para su administración y manejo sostenible

zonas con gran potencial ecoturístico. A este respecto, subrayamos la importancia de establecer, en caso necesario, directrices y reglamentos apropiados, de conformidad con las prioridades y leyes nacionales, para promover y apoyar el turismo sostenible”.

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en 2013, alentó a los Estados Miembros a promover la inversión en el ecoturismo e instó al sistema de las Naciones Unidas a promover el ecoturismo en el contexto de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, como instrumento que puede contribuir a su logro, en particular a la erradicación de la pobreza extrema y a la sostenibilidad ambiental.

Que el ecoturismo constituye una herramienta que debe complementar la conservación de la diversidad biológica y, en ningún caso, desarrollarse en desmedro de los objetivos de conservación del Sistema de Áreas Protegidas. El conocimiento y disfrute del patrimonio natural por parte de los visitantes materializa la función social y ambiental de las áreas protegidas y exige, por tanto, una regulación que oriente su desarrollo de manera equitativa, incluyente y organizada, garantizando el mantenimiento y cumplimiento de los objetos y objetivos de conservación.

Que, el Artículo 2 de la Ley 2068 de 2020 “*Por el cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones modifica los numerales 8 y 9 y adiciónese el numeral 12 al artículo 2 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 3 de la Ley 1558 de 2012*”, señala como principios de la actividad turística:

“ARTÍCULO 2. Principios. Son principios rectores de la actividad turística los siguientes:

(...)

8. Desarrollo social, económico y cultural. La actividad turística, conforme al artículo 52 de la Constitución Política, es un derecho social y económico que contribuye al desarrollo integral de las personas, de los seres sintientes y de los territorios y comunidades, que fomenta el aprovechamiento del tiempo libre y revaloriza la identidad cultural de las comunidades y se desarrolla con base en que todo ser humano y sintiente tiene derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

9. Desarrollo sostenible. La actividad turística es un derecho social de las personas, que contribuye al bienestar del ser humano y se, desarrolla en observancia de los principios del desarrollo sostenible contemplados en el artículo 3 de la Ley 99 de 1993, o aquel que la adicione, modifique o sustituya.

La actividad turística deberá propender por la conservación e Integración del patrimonio cultural, natural y social, y en todo, caso, conducir al mejoramiento de la calidad de vida de la población, especialmente de las comunidades locales o receptoras, el bienestar social y el crecimiento económico, la satisfacción del



RESOLUCIÓN No DE

Por medio de la cual se adopta las Estrategias de Desarrollo de Turismo de Naturaleza para la zona general de uso público de la Reserva Forestal Protectora Nacimiento Río Bogotá, en desarrollo del literal d) del artículo sexto y del artículo undécimo del Acuerdo CAR 14 del 17 de julio de 2024, y se dictan disposiciones para su administración y manejo sostenible

visitante, sin agotar la base de los recursos naturales en que si sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus necesidad”.

Que el Decreto 646 de 2021 (junio 16) Por el cual se adopta la Política Pública de Turismo Sostenible – “Unidos por la Naturaleza” tiene como objetivo posicionar la sostenibilidad como pilar fundamental para el desarrollo del turismo en el país, como factor de competitividad de los negocios turísticos y de desarrollo social y cultural local.

Para tal fin, esta política adopta una visión a largo plazo del sector, que se materializa en un plan estratégico al año 2030, el cual busca armonizar los objetivos de desarrollo económico y socio-cultural del turismo, con la necesidad de proteger el capital natural que hace de nuestro país un destino atractivo para un alto volumen de turistas y que es una de sus principales fuentes de riqueza y de generación de equidad.

Que la Ley 1930 de 2018 establece disposiciones para la gestión integral de los ecosistemas de páramo en Colombia, reconociéndolos como ecosistemas estratégicos para la regulación hídrica, la conservación de la biodiversidad y la provisión de servicios ecosistémicos esenciales. En su artículo 27 de la Ley 1930 de 2018 señala:

“Ecoturismo. Se reconoce al ecoturismo debidamente regulado por las autoridades competentes en los ecosistemas de páramos como una estrategia social y financiera para su conservación. El reconocimiento de las actividades ecoturísticas en estas áreas será objeto de especial regulación por las autoridades ambientales en atención a la presión antrópica adicional que pueden sufrir.

PARÁGRAFO. *En los casos en que se identifiquen atractivos turísticos en los páramos, la autoridad ambiental deberá definir la capacidad de carga de los mismos”.*

Que el artículo 2.2.2.1.4.1. del Decreto 1076 de 2015, compilatorio entre otros del Decreto 2372 de 2010, establece la definición de las siguientes zonas y sus consecuentes subzonas:

“(…) Zona general de uso público. Son aquellos espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación. Contiene las siguientes subzonas:

a) Subzona para la recreación. Es aquella porción, en la que se permite el acceso a los visitantes a través del desarrollo de una infraestructura mínima tal como senderos o miradores.

b) Subzona de alta densidad de uso. Es aquella porción, en la que se permite el desarrollo controlado de infraestructura mínima para el acojo de los visitantes y el desarrollo de facilidades de interpretación”.

Que, la entonces Junta Directiva de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca —CAR—, mediante el Acuerdo 10 de 1982 aprobado a través de la Resolución Ejecutiva Número 142 de 1982, declaró como Reserva Forestal Protectora (área protegida), los



RESOLUCIÓN No DE

Por medio de la cual se adopta las Estrategias de Desarrollo de Turismo de Naturaleza para la zona general de uso público de la Reserva Forestal Protectora Nacimiento Río Bogotá, en desarrollo del literal d) del artículo sexto y del artículo undécimo del Acuerdo CAR 14 del 17 de julio de 2024, y se dictan disposiciones para su administración y manejo sostenible

terrenos localizados en el municipio de Villapinzón del departamento de Cundinamarca, veredas de Chasques, Bosavita y La Merced.

Que mediante la Resolución 1768 del 28 de octubre de 2016 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se delimitó el Páramo de Rabanal – Río Bogotá, de cuyo polígono hace parte la Reserva Forestal Protectora Nacimiento Río Bogotá.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 1768 del 28 de octubre de 2016, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la administración y manejo del área delimitada como Páramo de Rabanal – Río Bogotá se encuentra a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca —CAR— en el marco de sus competencias de autoridad ambiental y de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables para la protección, conservación y gestión integral de los ecosistemas de páramo.

Que con base en el artículo 6 de la Resolución 1768 del 28 de octubre de 2016, la delimitación del páramo no modificó los límites de la Reserva Forestal Protectora Nacimiento Río Bogotá.

Que, conforme al artículo 27 de la Ley 1930 de 2018, el ecoturismo debidamente regulado por las autoridades competentes en ecosistemas de páramo se reconoce como una estrategia social y financiera para su conservación. No obstante, dicha actividad debe ser objeto de especial regulación por parte de las autoridades ambientales, en atención a la presión antrópica adicional que puede generar sobre estos ecosistemas estratégicos.

Que en este mismo sentido, el parágrafo 1 del artículo 5 de la citada ley dispone que, cuando los páramos se traslapen con áreas protegidas, deberá respetarse el régimen ambiental más estricto; no obstante, dicha disposición no comporta una prohibición absoluta del ecoturismo o de las actividades de uso público de baja intensidad, en tanto el propio régimen jurídico de páramos y el régimen aplicable a las áreas protegidas reconocen expresamente la posibilidad de desarrollar actividades ecoturísticas reguladas como instrumentos compatibles con la conservación, bajo condiciones de manejo, control y limitación definidas por la autoridad ambiental competente.

Que, en consecuencia, la adopción de estrategias de desarrollo de turismo de naturaleza, educación ambiental, interpretación ecológica y recreación pasiva dentro de las áreas habilitadas de la Reserva Forestal Protectora Nacimiento Río Bogotá y del Páramo de Rabanal – Río Bogotá no desconoce el principio de no regresión ambiental ni implica flexibilización de los estándares de protección aplicables al ecosistema de páramo, en la medida en que tales actividades se desarrollan bajo un enfoque de conservación, manejo adaptativo, control de capacidad de carga, prevención del deterioro ambiental y restricción de usos, conforme a los lineamientos definidos en la Ley 1930 de 2018, el Decreto 1076 de 2015 y los instrumentos de manejo ambiental aplicables.

Que las medidas adoptadas mediante el presente acto administrativo se orientan al ordenamiento y control del uso público, la reducción de impactos ambientales asociados a



RESOLUCIÓN No DE

Por medio de la cual se adopta las Estrategias de Desarrollo de Turismo de Naturaleza para la zona general de uso público de la Reserva Forestal Protectora Nacimiento Río Bogotá, en desarrollo del literal d) del artículo sexto y del artículo undécimo del Acuerdo CAR 14 del 17 de julio de 2024, y se dictan disposiciones para su administración y manejo sostenible

actividades no reguladas, el fortalecimiento de la educación ambiental y la apropiación social del territorio, bajo criterios de sostenibilidad y conservación, razón por la cual constituyen instrumentos de gestión compatibles con los objetivos de protección del ecosistema de páramo y del área protegida.

Que al identificarse atractivos turísticos dentro de la Reserva Forestal Protectora Nacimiento Río Bogotá y el complejo de páramo Rabanal Río Bogotá, corresponde a la autoridad ambiental definir su capacidad de carga y establecer las condiciones de manejo, control y seguimiento necesarias para garantizar que las actividades de turismo de naturaleza sean compatibles con los objetivos de conservación del área protegida.

Que, en el marco de los principios de conservación, uso sostenible y gestión integral de los ecosistemas estratégicos, resulta procedente adelantar instrumentos de planificación orientados al ordenamiento del uso público en aquellas áreas que, por sus condiciones ecológicas y de manejo, permiten el desarrollo de actividades controladas de educación ambiental, recreación pasiva y apropiación social del conocimiento, sin comprometer los valores objeto de conservación.

Que, mediante el Acuerdo CAR No. 026 del 27 de agosto de 2019, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca —CAR— realizó la precisión cartográfica de los polígonos correspondientes al área de la Reserva Forestal Protectora (RFP), con un área aproximada de 1.362,85 hectáreas.

Que mediante el Acuerdo CAR No. 14 del 17 de julio de 2024, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca —CAR—, adopta el Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora (RFP) Nacimiento Río Bogotá, declarada mediante Acuerdo No. 10 del 31 de marzo de 1982. Instrumento en el cual se estableció la zonificación ambiental y el régimen de usos aplicables al área protegida, definiéndose, entre otras, en el artículo 6 del mencionado Acuerdo, la Zona de Uso Público General, dentro de la cual se establecen las siguientes categorías de uso:

“d) Zona General de Usos Público: Son aquellos espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación.

La zona de uso público comprende un área de 2,01 hectáreas, correspondientes al 0,15% del área de la RFP y se definen para ésta las siguientes actividades permitidas y condicionadas:

Actividades permitidas	Actividades condicionadas
- Protección de la biodiversidad y el paisaje. - Investigación científica y/o monitoreo ambiental que no implique colecta de material biológico.	- Investigación científica y/o monitoreo ambiental que implique colecta de material biológico. - Turismo de naturaleza (incluye senderos preexistentes) compatible con objetivos de conservación del área. - Educación ambiental. - Restauración ecológica.



Bogotá, D. C. Avenida La Esperanza No. 62-49
www.car.gov.co Conmutador 5801111. Email sau@car.gov.co



RESOLUCIÓN No DE

Por medio de la cual se adopta las Estrategias de Desarrollo de Turismo de Naturaleza para la zona general de uso público de la Reserva Forestal Protectora Nacimiento Río Bogotá, en desarrollo del literal d) del artículo sexto y del artículo undécimo del Acuerdo CAR 14 del 17 de julio de 2024, y se dictan disposiciones para su administración y manejo sostenible

• Acciones que promuevan la recuperación pasiva de las coberturas nativas	• Adecuación y mantenimiento de servidumbres o caminos • Manejo de especies de fauna invasoras. • Mantenimiento de la infraestructura existente asociada a las actividades de educación ambiental y turismo de naturaleza, sin que esto implique cambios en las especificaciones técnicas referidas a los índices de ocupación y construcción
---	---

Que el Plan de Manejo adoptado mediante el Acuerdo CAR 14 de 2024 para la Reserva Forestal Protectora Nacimiento Río Bogotá, en su componente de diagnóstico identifica la vocación ecoturística del área, evidenciando el desarrollo previo de actividades de turismo de naturaleza en su área de influencia, particularmente en las veredas La Merced, Soatama y Chásquez del municipio de Villapinzón, donde se reconocen diversos atractivos naturales asociados a cascadas, lagunas, miradores y formaciones rocosas, así como la presencia de iniciativas locales orientadas a la prestación de servicios turísticos.

Que, de igual manera, el citado diagnóstico evidencia que actualmente se vienen desarrollando actividades como senderismo interpretativo, recorridos de observación y toma de fotografías, las cuales se han venido realizando de manera desarticulada y sin una planificación específica que oriente su desarrollo, situación que se suma a la limitada articulación entre actores institucionales y comunitarios vinculados a la gestión del área protegida, constituyéndose esta circunstancia en una de las prioridades de manejo identificadas en el Plan de Manejo, pese a que dichas actividades representan manifestaciones de turismo de naturaleza, investigación y educación ambiental, asociadas al disfrute del paisaje y la valoración del patrimonio natural y cultural del territorio.

Que a su vez, el Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Nacimiento Río Bogotá, contempla dentro de su componente estratégico la formulación de estrategias, programas, proyectos, objetivos de gestión, indicadores y metas orientados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida en un horizonte temporal de cinco (5) años, conforme a las orientaciones de planificación del manejo de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas —SINAP—.

Que dentro de dicho componente estratégico se definió, entre otras, la Estrategia 4 denominada “Planificación y seguimiento al desarrollo de actividades de turismo de naturaleza”, la cual tiene como objetivo fomentar la apropiación pública y el disfrute del valor paisajístico y cultural del área protegida mediante la planificación, regulación y seguimiento de actividades de turismo de naturaleza, educación e investigación ambiental, en concordancia con los objetivos de conservación de la reserva y con la participación de actores sociales vinculados al territorio.

Que las actividades permitidas y condicionadas que allí se desarrollan generan empleo y dinamizan sectores como el turismo, la gastronomía y el comercio local y regional, al tiempo que cumple una función esencial en la regulación hídrica de caudales del río Bogotá. No obstante, el alto potencial de uso público y la creciente afluencia de visitantes interesados en actividades recreativas y de disfrute sostenible del entorno natural hacen necesario establecer reglas claras y específicas que orienten el desarrollo de dichas actividades, de manera que se asegure su compatibilidad con los objetivos de conservación de la Reserva



RESOLUCIÓN No DE

Por medio de la cual se adopta las Estrategias de Desarrollo de Turismo de Naturaleza para la zona general de uso público de la Reserva Forestal Protectora Nacimiento Río Bogotá, en desarrollo del literal d) del artículo sexto y del artículo undécimo del Acuerdo CAR 14 del 17 de julio de 2024, y se dictan disposiciones para su administración y manejo sostenible

Forestal. Asimismo, su manejo como Aula Ambiental Abierta refuerza su vocación educativa y de sensibilización ambiental, lo cual exige lineamientos precisos que permitan ordenar, controlar y supervisar los usos permitidos y condicionados, prevenir impactos ambientales negativos y garantizar la protección de los servicios ecosistémicos, razón por la cual se hace indispensable su reglamentación mediante el presente acto administrativo.

Que, en atención a la necesidad de fortalecer la gestión ambiental y administrativa de la Reserva Forestal Protectora Nacimiento Río Bogotá, resulta procedente adoptar las estrategias para el desarrollo de actividades de turismo de naturaleza en desarrollo del literal (d) del artículo sexto y undécimo del Acuerdo No. 014 del 17 de julio de 2024, como instrumento técnico y operativo de planificación complementaria, orientado a materializar los componentes de diagnóstico y estratégico, mediante la organización, regulación, control y seguimiento a las actividades de uso público que se desarrollan en la Zona de Uso Público General, con el fin de prevenir impactos ambientales, garantizar la conservación de los valores ecosistémicos y promover un uso compatible del área protegida.

Que la adopción de las estrategias para el desarrollo de actividades de turismo de naturaleza de la Reserva Forestal Protectora Nacimiento Río Bogotá, en desarrollo de los artículos sexto literal (d y undécimo del Acuerdo No. 014 del 17 de julio de 2024, como instrumento técnico y operativo de gestión no comporta la declaratoria, modificación, sustracción, recategorización ni realinderación del área protegida previamente declarada mediante el Acuerdo 10 de 1982 aprobado a través de la Resolución Ejecutiva Número 142 de 1982 y precisada su cartografía a través del Acuerdo CAR No. 026 del 27 de agosto de 2019, ni implica alteración alguna de sus límites, categoría o condición jurídica, razón por la cual no resulta exigible el agotamiento de los procedimientos previstos en el Decreto Nacional 1076 de 2015 para tales efectos.

Que para la formulación de las estrategias para el desarrollo de actividades de turismo de naturaleza de la Reserva Forestal Protectora, se llevó a cabo un ejercicio participativo con diversos actores, entre ellos representantes de las comunidades directamente impactadas, tales como propietarios de predios, líderes comunitarios, presidentes de Juntas de Acción Comunal – (JAC), representantes veredales, funcionarios de alcaldías y de acueductos municipales y veredales. Las convocatorias y actividades de participación realizadas cuentan con soportes que reposan en el Documento de Sustentación: actas, listados de asistencia, registros fotográficos y comunicaciones oficiales (memorandos y oficios radicados). A continuación, se relacionan las reuniones realizadas en el área objeto de adopción del plan de manejo:

Tabla 1. Reuniones con actores estratégicos

No	Fecha	Lugar	Tema
1	19 diciembre 2024	Alcaldía de municipio de Villapinzón	Presentación de equipo técnico de las estrategias para el desarrollo de actividades de turismo de naturaleza CAR, quienes llevarán a cabo proceso de formulación, observaciones y recomendaciones a tener en cuenta por parte de la administración municipal



RESOLUCIÓN No DE

Por medio de la cual se adopta las Estrategias de Desarrollo de Turismo de Naturaleza para la zona general de uso público de la Reserva Forestal Protectora Nacimiento Río Bogotá, en desarrollo del literal d) del artículo sexto y del artículo undécimo del Acuerdo CAR 14 del 17 de julio de 2024, y se dictan disposiciones para su administración y manejo sostenible

			Consideraciones técnicas en el proceso de construcción de las estrategias con fases de diagnóstico, planificación e implementación.
2	6 de marzo de 2025	Alcaldía de municipio de Villapinzón	Socialización a comunidad en general sobre proceso de formulación de las estrategias para el desarrollo de actividades de turismo de naturaleza y estudios de capacidad de carga
3	25 abril 2025	Biblioteca municipal. Mpio. Villapinzón	Contextualización de áreas protegidas y componente implementación. Estrategia de Uso Público y demás estrategias de conservación. Ruta metodológica y Capacidad de carga dirigida a funcionarios alcaldía municipal, prestadores de servicios turísticas y demás comunidad interesada.
4	23 de mayo 2025	Biblioteca municipal. Mpio. Villapinzón	Taller participativo de socialización Modelo Operativo de las estrategias para el desarrollo de actividades de turismo de naturaleza dirigido a comunidad prestadores de servicios turísticos.
5	13 de junio de 2025	Biblioteca municipal. Mpio. Villapinzón	Socialización avances de las estrategias para el desarrollo de actividades de turismo de naturaleza público y taller de fortalecimiento de capacidades dirigido a prestadores de servicios ecoturísticos en el marco de lo dispuesto en la formulación de las estrategias para el desarrollo de actividades de turismo de naturaleza.
6	28 de agosto de 2025	Reunión virtual canal TEAMS	Mesa de trabajo de revisión y ajuste del Manual de Operación para las actividades ecoturísticas en la Reserva Forestal Protectora Nacimiento del Río Bogotá. La sesión contó con la participación de representantes de la CAR, la Alcaldía municipal y prestadores de servicios ecoturísticos, quienes analizaron aspectos operativos, normativos y logísticos, buscando articular el documento con la estrategias para el desarrollo de actividades de turismo de naturaleza y el Plan de Manejo Ambiental.
7	16 de septiembre 2025	Reunión virtual canal TEAMS	Socialización documento de la estrategia para el desarrollo de actividades de turismo de naturaleza RFP Nacimiento Río Bogotá dirigida a funcionarios de alcaldía municipal Villapinzón y comunidad prestadores de servicios ecoturísticos. Recepción de observación y ajustes de documento.
8	23 de abril de 2026	Reunión presencial Municipio Villapinzón	Socialización documento final de las estrategias para el desarrollo de actividades de turismo de naturaleza dirigido a comunidad en general, presidentes de junta de acción comunal y de acueductos, prestadores de servicios turísticos, alcaldía municipal, concejo municipal y demás interesados.

Fuente: CAR 2025

Que, en los espacios de participación fue socializado el alcance metodológico, técnico y normativo del proceso de adopción y las implicaciones a nivel reglamentario; así como fueron aportados conjuntamente detalles para el sustento técnico y la determinación de adoptar las estrategias para el desarrollo de actividades de turismo de naturaleza del área protegida.

Que, el proyecto de resolución fue publicado en la página web institucional de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR con fecha de fijación desde el



RESOLUCIÓN No DE

Por medio de la cual se adopta las Estrategias de Desarrollo de Turismo de Naturaleza para la zona general de uso público de la Reserva Forestal Protectora Nacimiento Río Bogotá, en desarrollo del literal d) del artículo sexto y del artículo undécimo del Acuerdo CAR 14 del 17 de julio de 2024, y se dictan disposiciones para su administración y manejo sostenible

día XX de marzo de 2026, con el fin de garantizar la participación ciudadana y permitir la recepción de observaciones por parte de los interesados. Vencido el término de cinco (5) días calendario previsto en la Resolución CAR No. 1565 del 22 de junio de 2017, hasta el 18 de febrero de 2026 (desfijación), no se recibieron observaciones, aportes ni comentarios por parte de la ciudadanía ni de entidades externas, razón por la cual procede continuar con el trámite correspondiente.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.2.3, 2.2.2.1.2.5 y 2.2.3.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015 y en virtud de lo previsto en el artículo 31, numeral 9º y 16, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, en el Decreto 1076 de 2015, es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible dentro del área de su jurisdicción la administración de las áreas protegidas, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, su reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción.

Que, la adopción de las estrategias para el desarrollo de actividades de turismo de naturaleza de la Reserva Forestal Protectora Nacimiento Río Bogotá, contribuye al cumplimiento del Plan de Acción 2024-2027 de la CAR, atinente a “la línea estratégica No. 1 gestión del recurso hídrico, la biodiversidad y servicios ecosistémicos, en el programa No. 2 conservación de la biodiversidad, restauración ecológica y los servicios ecosistémicos, en su proyecto 6 ecosistemas de importancia ambiental e instrumentos de gestión para la conservación ambiental con la actividad ejecución y seguimiento a los planes de manejo de las áreas protegidas del Territorio CAR.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 atribuye a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras funciones, otorgar licencias, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales (nums. 9 y 12); ejercer evaluación, control y seguimiento sobre el uso del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables (num. 12); controlar la movilización y comercialización de dichos recursos y expedir los permisos y salvoconductos correspondientes (num. 14); administrar y reglamentar el uso y funcionamiento de áreas de carácter regional, incluidas reservas forestales y parques naturales regionales, en los términos legales (num. 16); e imponer medidas y sanciones ambientales por infracción a la normativa (num. 17).

Que el artículo 41 del Acuerdo No. 053 del 27 de febrero de 2024, por el cual se adoptan los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, define las funciones del Director General y dispone, en particular, que le corresponde administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que integran el patrimonio de la Corporación; otorgar concesiones, permisos y autorizaciones para el aprovechamiento y uso de los recursos naturales renovables y, cuando haya lugar, declarar su caducidad administrativa, conforme a la normativa aplicable. Asimismo, establece que compete al Director General el ejercicio de las funciones relacionadas con la organización y funcionamiento de la CAR que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad. En consecuencia, el Director General se encuentra habilitado para expedir la presente resolución en el marco de sus competencias estatutarias y legales.



RESOLUCIÓN No DE

Por medio de la cual se adopta las Estrategias de Desarrollo de Turismo de Naturaleza para la zona general de uso público de la Reserva Forestal Protectora Nacimiento Río Bogotá, en desarrollo del literal d) del artículo sexto y del artículo undécimo del Acuerdo CAR 14 del 17 de julio de 2024, y se dictan disposiciones para su administración y manejo sostenible

Que, en virtud del artículo 29 de la ley 99 de 1993, artículo 41 del Acuerdo No. 053 del 27 de febrero de 2024 y artículo 2, numerales 2 y 14, del Acuerdo No. 27 del 5 de septiembre de 2025 se establecen como funciones de la Dirección General de la Corporación: *"Cumplir y hacer cumplir las decisiones y Acuerdos de la Asamblea Corporativa y del Consejo Directivo"* e *"Impartir lineamientos para la adopción de las normas administrativas y misionales internas de la Corporación"*.

Que, por lo anterior, procede el Director General de la Corporación a adoptar las estrategias para el desarrollo de actividades de turismo de naturaleza de la Reserva Forestal Protectora Nacimiento Río Bogotá, en desarrollo de los artículo sexto, literal d) y undécimo del Acuerdo CAR 14 de 2024, de conformidad con los documentos técnicos que hacen parte del presente acto administrativo.

Que mediante este acto administrativo se pretende contribuir a mejorar los procesos de planificación y ordenamiento de la actividad ecoturística al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacimiento Río Bogotá, y establecer directrices claras en relación con esta actividad, como una estrategia que mejore o mantenga los valores naturales y culturales de estas áreas, con el apoyo de las comunidades locales y las regiones, de manera que el desarrollo de dicha actividad represente una alternativa que las beneficie económica y ambientalmente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ADOPTAR LAS ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE TURISMO DE NATURALEZA EN DESARROLLO DE LOS ARTÍCULOS SEXTO LITERAL (D Y UNDÉCIMO DEL ACUERDO NO. 014 DEL 17 DE JULIO DE 2024 DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIMIENTO RIO BOGOTÁ. Adoptar las estrategias para el desarrollo de actividades de turismo de naturaleza, para la zona general de uso público de la Reserva Forestal Protectora Nacimiento Río Bogotá, en desarrollo de los artículo sexto, literal d) y undécimo del Acuerdo CAR 14 de 2024, como instrumento técnico y operativo de gestión, la cual comprende un área de 2.01 hectáreas (0.15%) de la Reserva, localizada en el municipio de Villapinzón departamento de Cundinamarca, conforme al Documento de Sustentación elaborado por la Dirección Técnica de Ordenamiento Territorial, el cual hace parte integral del presente acto.

PARÁGRAFO. Durante el proceso de actualización del plan de manejo del área protegida, las estrategias para el desarrollo de actividades de turismo de naturaleza, podrá ser ajustada y/o actualizada atendiendo y reconociendo la dinámica ecosistémica que se presente en el territorio.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones de la presente resolución aplican a todas las actividades de turismo de naturaleza, educación e investigación ambiental que se desarrollen en los senderos preexistentes, incluyendo el acceso de visitantes, senderos, miradores y espacios



RESOLUCIÓN No DE

Por medio de la cual se adopta las Estrategias de Desarrollo de Turismo de Naturaleza para la zona general de uso público de la Reserva Forestal Protectora Nacimiento Río Bogotá, en desarrollo del literal d) del artículo sexto y del artículo undécimo del Acuerdo CAR 14 del 17 de julio de 2024, y se dictan disposiciones para su administración y manejo sostenible

habilitados o autorizados en la zona general de uso público, conforme al Plan de Manejo y a las Estrategias, así como a la prestación de servicios asociados, la operación de infraestructura mínima y la ejecución de acciones de educación, recreación pasiva, investigación e interpretación ambiental. En todo aquello que no se encuentre expresamente regulado como estrategias para el desarrollo de actividades de turismo de naturaleza, se aplicarán de manera supletoria y complementaria las disposiciones contenidas en el Plan de Manejo del área protegida, así como las demás normas vigentes que resulten aplicables, de conformidad con su jerarquía y ámbito de regulación.

ARTÍCULO 3. Naturaleza del instrumento. Las estrategias para el desarrollo de actividades de turismo de naturaleza para la zona general de uso público de la Reserva Forestal Protectora Nacimiento Río Bogotá constituyen el instrumento técnico-operativo para ordenar la presencia de visitantes y las actividades asociadas dentro del área, fijando reglas de compatibilidad, límites de uso, condiciones de operación, medidas de manejo y criterios de seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO 4. Capacidad de carga y cupos máximos de operación. La Capacidad de Carga Efectiva (CCE) constituye un instrumento técnico de planificación cuya definición metodológica, validación y seguimiento corresponden exclusivamente a la administración del área protegida, a través de la dependencia técnica competente de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR -, sin que ello comporte asunción de riesgos operativos derivados de la ejecución material de las actividades autorizadas.

Para la planeación y operación de las estrategias para el desarrollo de actividades de turismo de naturaleza en la Reserva Forestal Protectora Nacimiento Río Bogotá, la administración del área deberá ajustar el acceso de visitantes y la operación de actividades terrestres de acuerdo a la Capacidad de Carga Efectiva (CCE), entendida como el límite máximo diario operable de visitantes o embarcaciones, una vez aplicados los factores de corrección (CCR) y la capacidad de manejo, conforme al capítulo de capacidad de carga de las estrategias para el desarrollo de actividades de turismo de naturaleza.

Tabla 1. Capacidad de carga franja terrestre (CCE – visitantes/día)

Atractivo natural / cultural (Sendero)	CCE CAPACIDAD DE CARGA EFECTIVA (Visitantes / día)
Sendero Laguna del Valle	109
Sendero Pozo de la Nutria	19
Sendero Mirador del mapa	77
Sendero Mirador del mapa (Colibríes)	51

PARÁGRAFO 1. La operación deberá implementarse mediante cupos diarios, control de ingreso, horarios, protocolos y demás medidas de manejo, garantizando el seguimiento y



RESOLUCIÓN No DE

Por medio de la cual se adopta las Estrategias de Desarrollo de Turismo de Naturaleza para la zona general de uso público de la Reserva Forestal Protectora Nacimiento Río Bogotá, en desarrollo del literal d) del artículo sexto y del artículo undécimo del Acuerdo CAR 14 del 17 de julio de 2024, y se dictan disposiciones para su administración y manejo sostenible

monitoreo para ajustar las condiciones cuando el riesgo, el estado del ecosistema o la capacidad operativa lo exijan, de acuerdo al capítulo 9 del documento técnico Modelo de operación de las actividades de uso público y turismo de naturaleza.

ARTÍCULO 5. Modelo de operación de las estrategias para el desarrollo de actividades de turismo de naturaleza en la Reserva Forestal Protectora Nacimiento Río Bogotá.

El ingreso y desarrollo de actividades ecoturísticas, educativas, interpretativas y de contemplación al interior de las áreas habilitadas para uso público estará sujeto a un modelo operativo orientado a garantizar el control de carga de visitantes, la seguridad de los usuarios, la conservación de los ecosistemas y la adecuada gestión del riesgo.

Para el desarrollo de las actividades autorizadas, los prestadores de servicios turísticos, operadores de actividades y demás terceros que intervengan en la operación del uso público, deberán observar, como mínimo, las siguientes condiciones operativas:

- a) Reserva previa obligatoria mediante los mecanismos dispuestos por la administración municipal o la entidad operadora autorizada.
- b) Registro previo e identificación de visitantes, incluyendo el diligenciamiento de formatos de ingreso, aceptación de condiciones de visita y demás instrumentos de control definidos para el área.
- c) Control de ingreso y verificación de cupos máximos de visitantes conforme a la capacidad de carga y criterios técnicos de manejo del área protegida.
- d) Guianza obligatoria mediante intérpretes ambientales, guías locales o personal autorizado por la administración municipal o la autoridad competente.
- e) Prohibición de ingreso autoguiado o de acceso no autorizado por fuera de los mecanismos oficiales de operación establecidos.
- f) Cumplimiento de horarios de ingreso, permanencia y salida definidos para el área protegida.
- g) Posibilidad de cierre temporal, preventivo o rotativo de senderos, sectores o áreas de visita por razones de conservación, restauración, seguridad, riesgo, condiciones climáticas o manejo ecosistémico.
- h) Coordinación operativa con el municipio, prestadores de servicios turísticos, operadores autorizados y demás actores vinculados al manejo del uso público.

Parágrafo 1. Las actividades de uso público deberán desarrollarse conforme a los lineamientos técnicos, ambientales y operativos establecidos por la autoridad ambiental y la administración municipal, priorizando en todo momento la conservación de los ecosistemas de páramo, el manejo preventivo del riesgo y la sostenibilidad de la actividad ecoturística.

Parágrafo 2. Los prestadores de servicios turísticos, operadores de actividades, intérpretes ambientales y demás terceros que intervengan en el desarrollo de actividades de uso público deberán garantizar la adecuada cobertura de los riesgos derivados de su operación, mediante la constitución, obtención o gestión de los instrumentos de aseguramiento o garantías legalmente exigibles, tales como pólizas de responsabilidad civil extracontractual, seguros de asistencia médica, garantías bancarias u otros mecanismos de cobertura aplicables conforme a la normativa vigente y a la naturaleza de la actividad desarrollada.



Bogotá, D. C. Avenida La Esperanza No. 62-49
www.car.gov.co Conmutador 5801111. Email sau@car.gov.co



RESOLUCIÓN No DE

Por medio de la cual se adopta las Estrategias de Desarrollo de Turismo de Naturaleza para la zona general de uso público de la Reserva Forestal Protectora Nacimiento Río Bogotá, en desarrollo del literal d) del artículo sexto y del artículo undécimo del Acuerdo CAR 14 del 17 de julio de 2024, y se dictan disposiciones para su administración y manejo sostenible

Lo anterior, sin perjuicio de las pólizas o mecanismos generales de asistencia al visitante que sean gestionados por la administración municipal en el marco de la operación turística del área.

En todo caso, la responsabilidad derivada de accidentes, afectaciones a terceros, fallas operativas, incumplimientos de protocolos de seguridad, deficiencias logísticas o cualquier contingencia asociada a la prestación del servicio turístico o a la ejecución de actividades de uso público recaerá exclusivamente sobre el operador, prestador de servicios turísticos o tercero responsable de la actividad correspondiente, según su ámbito de actuación.

La participación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR se circunscribe al ejercicio de sus funciones de administración ambiental, seguimiento, control y definición de lineamientos de manejo del área protegida, sin que ello implique la asunción directa de obligaciones operativas, contractuales, de aseguramiento o de responsabilidad civil derivadas de la prestación de servicios turísticos o de las actividades desarrolladas por terceros.

ARTÍCULO 6. Gestión del riesgo y contingencias. Toda operación de uso público deberá contar con:

- a) identificación de amenazas y riesgos por actividad y sector;
- b) protocolos de prevención;
- c) planes de contingencia y atención de emergencias;
- d) reglas de cierre preventivo por condiciones meteorológicas, hidrológicas o de seguridad.

ARTÍCULO 7. Información al visitante, divulgación e interpretación. Deberán adoptarse estrategias de educación, interpretación y comunicaciones que garanticen que el visitante conozca:

- a) reglas de acceso y conducta;
- b) cupos y reservas;
- c) zonas habilitadas y restringidas;
- d) prohibiciones;
- e) medidas de seguridad y contingencia;
- f) objetivos de conservación.

ARTÍCULO 8. Anexos técnicos. Hacen parte integral de la presente resolución el documento denominado Estrategias de Desarrollo de turismo de naturaleza para la Reserva Forestal Protectora Nacimiento Del Río Bogotá y sus respectivos anexos, incluyendo:

- a) identificación de impactos ambientales y medidas de manejo
- b) matrices de cálculo de capacidad de carga;
- c) matriz de actividades (permitidas/condicionadas/prohibidas);
- d) protocolos operativos y de seguridad;
- e) lineamientos de interpretación y señalización.

ARTÍCULO 9. Sanciones. Sin perjuicio de las acciones de responsabilidad penal y civil a que haya lugar, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución,



RESOLUCIÓN No DE

Por medio de la cual se adopta las Estrategias de Desarrollo de Turismo de Naturaleza para la zona general de uso público de la Reserva Forestal Protectora Nacimiento Río Bogotá, en desarrollo del literal d) del artículo sexto y del artículo undécimo del Acuerdo CAR 14 del 17 de julio de 2024, y se dictan disposiciones para su administración y manejo sostenible

así como la realización de conductas que generen daño, riesgo o impactos negativos sobre los recursos naturales y el ambiente, podrá dar lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones ambientales, previo el trámite correspondiente, de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, y en las demás normas concordantes o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 10. Seguimiento. La Alcaldía Municipal de Villapinzón, a través de la dependencia competente, deberá remitir a la CAR informes semestrales relacionados con la operación del área, el control de visitantes, el cumplimiento de la capacidad de carga, el registro de incidentes, la implementación de medidas de manejo, el estado de la infraestructura y el desarrollo de actividades de educación ambiental.

Por su parte, la CAR, en el marco de sus funciones de autoridad ambiental de la Reserva Forestal Protectora Nacimiento Río Bogotá mediante la dependencia técnica competente, realizará el seguimiento a la implementación de las Estrategias de Desarrollo de turismo de naturaleza y podrá requerir los ajustes necesarios cuando las condiciones ambientales, operativas o de riesgo así lo ameriten.,

ARTÍCULO 11. Comunicar el contenido de la presente resolución al representante legal del municipio de Villapinzón del departamento de Cundinamarca, las decisiones adoptadas mediante el presente Acuerdo, para su conocimiento, articulación institucional y consideración en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial que resulten aplicables, de conformidad con sus competencias. De igual manera, se remitirá la misma comunicación a la Gobernación de Cundinamarca para lo de su competencia.

ARTÍCULO 12. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial y en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

ARTÍCULO 13. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá, D.C., a los XX (XX) días del mes de XX de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFRED IGNACIO BALLESTEROS ALARCÓN
Director General - DGEN

Anexos: Documento de Sustentación de las Estrategias para el Desarrollo de Actividades de Turismo de Naturaleza de la Reserva Forestal Protectora Nacimiento Río Bogotá





RESOLUCIÓN No DE

Por medio de la cual se adopta las Estrategias de Desarrollo de Turismo de Naturaleza para la zona general de uso público de la Reserva Forestal Protectora Nacimiento Río Bogotá, en desarrollo del literal d) del artículo sexto y del artículo undécimo del Acuerdo CAR 14 del 17 de julio de 2024, y se dictan disposiciones para su administración y manejo sostenible

Proyectó: Luis Fernando Mercado Álvarez (Abogado DOT)

Revisó: Diego Barrios (Abogado DJA)
Ana Edith Rodríguez Hernández (Profesional DOT)

VoBo: Emma Constanza Zúñiga Galvis (Directora Jurídica Ambiental DJA)
Carlos Emilio Gutiérrez Ulloa (Subdirector General POA)
Yoagen Germaine Díaz Fontecha (Director Técnico DTOT)
Luisa Fernanda Aguirre Herrera (Directora Técnica DSICA)
Cesar Augusto Rincón García (Profesional DGEN)

